

Guadalajara, Jal., 21 de marzo de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenos días.

Iniciamos la Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de *quorum* legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Interina Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el quorum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución ocho juicios ciudadanos, dos juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral y seis recursos de apelación, con las claves de

identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en los avisos complementarios correspondiente, igualmente publicados en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión los juicios ciudadanos 22 y 23, así como el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15, y del recurso de apelación 16, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco:
Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 15 de 2019, promovido por el Partido Encuentro Social contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante la cual confirmó el acuerdo del Instituto Local, que determinó no otorgarle financiamiento público por no haber alcanzado el 3 por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral 2017-2018, en aquella entidad federativa.

Respecto al primer agravio que señala el impetrante, consistente en que la votación válida debe contarse de conformidad al número de integrantes del grupo parlamentario o del porcentaje de votos que

obtuvieron dichos integrantes, se califica de inoperante porque el actor parte de la premisa falsa que debe calcularse con tal parámetro, pues la legislación electoral sonoreNSE en su artículo 261, es clara en disponer que el umbral mínimo requerido, se obtiene de restar de la votación total emitida en la elección de diputados por mayoría relativa, los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos nulos.

Por tanto, de conformidad a lo determinado en el acuerdo que declaró la validez de la elección de diputados por ese principio, el recurrente no alcanzó el umbral del 3 por ciento para tener acceso a que se la asigne financiamiento público para actividades ordinarias.

En tanto al disenso relativo a que resulta aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior SUB-JRC-4/2017, merece igual calificativo porque el actor no controvierte frontalmente las razones dadas por la responsable para considerar que en aquel sumario se trataba de financiamiento público para gastos de campaña y en la especie para actividades ordinarias.

Finalmente, merecen la calificativa de inoperantes, los motivos de reproche relativos a que el Tribunal Estatal adoptó una postura diferente contra el actor, pues para los partidos Nueva Alianza, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tuvo una postura garantista en comparación con las resoluciones contra el actor, que fueron meramente restrictivas.

La calificativa anunciada, radica en que tales alegaciones se consideran vagas, genéricas y sin sustento legal alguno que de ninguna manera controvierten frontalmente lo resuelto por el Tribunal Local.

En consecuencia, al haber resultado inoperantes los disensos, es que se plantea confirmar en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

Hasta aquí la cuenta relativa al citado juicio de revisión constitucional electoral.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 16 de este año, promovido por Iván Antonio Pérez Ruiz, contra la resolución 1439 de

2018, dictada el 7 de diciembre del año pasado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar inoperante el motivo de disenso relativo a la que responsable no justipreció la totalidad de comprobantes cargados en el Sistema Integral de Fiscalización, pues el recurrente al dar contestación al oficio de errores y omisiones no señaló de manera pormenorizada que obraba un comprobante por la cantidad reclamada, de ahí que no resulte oportuno en este momento que el apelante desglose en su demanda la ruta para acceder a la póliza a la que ahora se refiere.

Por otro lado, en cuanto a que en la adenda referida por el recurrente se estableció de manera clara un pago neto al proveedor, ello se estima infundado, pues del análisis a la citada adenda se advierte que en esta se estableció que el pago del prestador de servicios consideraba dentro de su importe los impuestos atinentes, de modo que sí existía, como arguyó la responsable, una diferencia entre el aviso de contratación y el gasto finalmente realizado.

Ahora bien, respecto a que no hubo dolo en la actuación del apelante ello se estima fundado, pues como se detalla en el proyecto, de las constancias que obran en autos no se advierte que el apelante tuviera la intención de ocultar información, como tampoco se estima que con su actuación se tratara de engañar a la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución combatida, a efecto de que respecto a la conclusión C11-P3, la autoridad responsable realice una nueva individualización de las sanciones impuestas, tomando en cuenta que no hubo dolo por parte del apelante al incurrir en la conducta sancionada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta Interina, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchísimas gracias, Analí. A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Interina, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 16 de 2019:

Primero.- Se revoca parcialmente la resolución controvertida en los términos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación conforme a lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, José Octavio Hernández Hernández rinda la cuenta relativa a los proyectos de

resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19, 22 y 23, del juicio electoral 5, del juicio de revisión constitucional electoral 14, así como de los recursos de apelación 2, 8 y 12, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Octavio.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina, señores magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 19 de este año, promovido por Kenia Lizeth Núñez Delgado por propio derecho, quien se ostenta como presidenta municipal suplente del ayuntamiento de Compostela, Nayarit, fin de impugnar de Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa la omisión de resolver el juicio ciudadano TEE-JDCN-01/2019.

En el proyecto se propone declarar infundada la omisión por las siguientes consideraciones:

La actora reclama la omisión de dictar sentencia por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, no obstante que tuvo por recibido el medio de impugnación desde el 8 de enero de este año.

Sin embargo, de constancias se advierte que la autoridad responsable el 17 de marzo pasado emitió resoluciones a los juicios ciudadanos nayaritas 12 de 2018 y acumulado 1 de 2019 y la misma se notificó el 20 siguiente a la parte actora.

De ahí que, en la propuesta que se somete a su consideración, se propone declarar infundada la omisión.

Es la cuenta de este asunto.

Ahora doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 22 y 23 de este año promovidos por Alicia Chuwa en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora por las que se sobreseyeron los recursos de

apelación de la promovente, por los que impugnaba diversos actos del proceso de designación de regidoras étnicas en el ayuntamiento de Caborca, Sonora.

En un inicio, al existir conexidad en la causa, se propone la acumulación del juicio ciudadano 23 al diverso 22, por ser este el que se recibió antes.

El Magistrado instructor al suplir la deficiencia de la queja, independientemente de la validez de los agravios hechos valer estima incorrecto el sobreseimiento de los recursos de apelación, dado que ante la conexidad que guardan los recursos interpuestos con la emisión del acuerdo CG-230/2018 por el cual se aprobó el otorgamiento de las constancias de regidoras étnicas, propietaria y suplente, a Rosa Elba Miranda Miranda y Rosa Isela Flores Miranda, respectivamente, designadas por las autoridades indígenas de la étnica pápago para integrar el ayuntamiento de Caborca, Sonora, la responsable en un inicio debió dar vista a la promovente y esperar los plazos legales respectivos para poder realizar algún pronunciamiento sobre los recursos de apelación en estudio por tratarse de un proceso complejo, que debe estudiarse y analizarse de forma integral.

Ello, para garantizar el derecho de la actora a un acceso pleno a la justicia como integrante de una comunidad indígena en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, lo que en especie no aconteció.

Por tanto, se propone revocar los fallos en estudio para los efectos precisados en la consulta.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio promovido por Luis Armando Córdova Díaz en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 167 de este año, que condenó al ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco a favor del ahora actor al pago de diversas prestaciones económicas.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone dejar insubsistente la resolución reclamada, toda vez que el Tribunal Electoral del estado de Jalisco carece de competencia para resolver cuestiones ajenas a la materia electoral.

Se arriba a la anterior determinación, toda vez que este Tribunal expuesto en múltiples resoluciones, que la competencia de las autoridades responsables es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, que debe ser analizado de oficio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la competencia del órgano jurisdiccional constituye un presupuesto procesal esencial para la adecuada instauración de toda relación jurídico-procesal, de tal suerte que si carece de competencia el órgano jurisdiccional, ante el cual se ejercen una acción para hacer valer una pretensión, ese juzgador está impedido jurídico para conocer del juicio o recurso respectivo y, en consecuencia para examinar y resolver el fondo de la *litis*.

Con base en lo anterior, se advierte que la resolución controvertida está indebidamente fundada y motivada, porque el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco carece de competencia para conocer, respecto de las controversias vinculadas con la violación al derecho de los servidores públicos de elección popular, de recibir las remuneraciones que en derecho correspondan, como cuando en especie sucede, los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo de elección popular, pues en este supuesto, la controversia ya no incide en la materia electoral de manera inmediata y directa.

En el caso que se analiza, sucede que Luis Armando Córdoba Díaz, dejó de desempeñar el cargo de regidor en el ayuntamiento de Tlaquepaque, el 30 de septiembre de 2018, mientras que la cadena impugnativa génesis de la presente controversia, inició mediante demanda presentada el 22 de noviembre del año pasado.

De ahí que el Tribunal responsable carecía de competencia para conocer de la controversia planteada en el juicio ciudadano local, y en consecuencia, se deja insubsistente la resolución impugnada, así como todo lo actuado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-167/2018, conforme se detalla en el proyecto.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, promovido por

el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada el 18 de febrero del año en curso, por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California, en el recurso de apelación 1 de 2019, que confirmó el acuerdo 185, del 7 de diciembre de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la mencionada entidad.

Previo al análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, los argumentos expuestos por el actuar en su demanda, para esta Sala Regional, devienen inoperantes por las siguientes consideraciones:

Como se ve, el actor promueve juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal responsable; sin embargo, del anexo que acompaña como escrito de demanda, se advierte que la parte actora, expresa agravios enderezados únicamente a combatir el acuerdo confirmado por la autoridad responsable, de lo que se observa que no combate de manera frontal las razones y fundamentos que se establecieron en la sentencia impugnada.

Por tanto, al existir identidad en los agravios de la demanda primigenia, como en los de la demanda actual, este órgano jurisdiccional estima que dichos motivos de disenso son inoperantes.

De ahí que en la propuesta que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada.

También doy cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 2 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen y la resolución respecto de las irregularidades encontradas, en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2017, en el estado de Sinaloa.

La ponencia propone confirmar en la materia de impugnación, los actos controvertidos en atención a lo siguiente:

En el proyecto se califica de infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación de la resolución impugnada, toda vez que la autoridad responsable en cada uno de los casos, invocó las normas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en que justificó

la reducción del 25 por ciento de las ministraciones mensuales, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar el monto equivalente al 200 por ciento las cantidades correspondientes a las irregularidades encontradas.

Por otro lado, se propone declarar infundado, por un lado, e inoperantes por el otro, el disenso relativo a la indebida motivación y falta de proporcionalidad de la sanción.

Ello, porque el Consejo General del Instituto expuso las consideraciones a partir de las cuales, estimó que resultaba procedente la imposición de las sanciones controvertidas, tomando como base para calificar la gravedad de la falta de imponer la sanción, entre otros, el tipo de infracciones cometidas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron las conductas, la ausencia de dolo, la trascendencia de normas jurídicas transgredidas, los bienes jurídicos tutelados, la singularidad de cada una de las faltas y la no reincidencia del infractor.

Además, porque el recurrente no controvierte las consideraciones expresadas por la responsable, relativas al carácter disuasorio de las sanciones, y que, a su consideración, la facultan para que éstas puedan ser mayores al 100 por ciento del monto afectado con las conductas ilícitas.

Así, al resultar infundados e inoperantes los agravios del recurrente, se propone confirmar en la materia de impugnación los actos controvertidos.

En seguida, se somete a su consideración el proyecto relativo al recurso de apelación 8 de 2019 interpuesto por Movimiento Ciudadano, a través de su representante, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución que determinó sancionar con base en las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, emitido con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del aludido instituto político, correspondiente al ejercicio 2017 en el estado de Sinaloa.

En el proyecto, se propone confirmar el primer agravio de inoperante y el segundo de infundado por las razones que se detallan en el proyecto.

Por lo que respecta a la indebida fundamentación y motivación e indebida individualización de la sanción, el agravio se califica de inoperante, en tanto que el partido apelante no señaló los artículos y las razones que a su juicio dejaron de citarse o esgrimirse y en cuanto a la indebida individualización de la sanción omite controvertir todas las consideraciones que la responsable valoró y en las que finalmente apoyó su determinación de graduar la sanción, de ahí que no le asista la razón al accionante.

Ahora bien, por lo que refiere al segundo de los disensos, en cuanto al cobro indebido de las sanciones impuestas a partidos políticos locales a cargo del financiamiento público de partidos políticos nacionales en el proyecto se razona que, contrario a lo sostenido por el instituto político actor, la responsable valoró la capacidad económica que enfrentaba Movimiento Ciudadano a nivel nacional, al tener que hacerse cargo del pago de las sanciones impuestas a los partidos políticos de los estados, lo que en ningún momento representó una carga desproporcionada y excesiva, de ahí que el agravio reciba la calificativa de infundado.

Por las razones antes señaladas y las que se argumentan en la consulta, el proyecto propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Hasta aquí la cuenta por lo que hace a este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 12 de 2019 interpuesto por Movimiento Ciudadano para controvertir el dictamen consolidado y la resolución aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que se les sancionó con motivo de irregularidades encontradas en la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos del partido recurrente para el ejercicio 2017 en Chihuahua.

En la consulta, se plantea confirmar los actos impugnados, en primer lugar, porque contrario a lo argumentado por el actor, del análisis de la resolución impugnada se aprecia que al individualizar e imponer las

acciones que son recurridas, el Consejo General sí tomó en consideración las circunstancias particulares del caso.

Por otra parte, se propone declarar infundados los argumentos del recurrente, en que refiere que las sanciones impuestas resultan excesivas y desproporcionarles con relación a su capacidad económica, ya que no existió reincidencia ni medió dolo en la comisión de dichas infracciones.

Lo anterior es así, pues tal como se desprende del texto de la propia resolución impugnada, dichas sanciones deberán ser pagadas con cargo a su financiamiento público, asignado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, lo cual no le *depara* perjuicio a su capacidad económica.

En tal sentido, al haber resultado infundados los agravios planteados se propone confirmar el dictamen y resolución controvertidos.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Octavio.

A su consideración los proyectos.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Solamente para comentar del JS-22 y el 23, en aras de un Tribunal abierto, debo comentarles que, al inicio, que iniciamos los proyectos, yo tenía junto con mi ponencia la idea que debían ir por separados.

Sin embargo, los órganos colegiados no son entes que pueda haber disensos y consensos y en este caso hubo un consenso al final, con las pláticas que tuvimos con el Magistrado Jorge Sánchez Morales y su ponencia, me arribaba a la convicción de que la mejor opción para este asunto era acumularlos, sobre todo el Secretario acaba de leer muy bien y está el Magistrado Jorge Sánchez Morales, este proyecto garantiza el derecho del actor a un acceso pleno a la justicia.

Este argumento fue lo que nos convenció de que la acumulación era el mejor camino y esto también demuestra de que dentro de un órgano

colegiado de las pláticas y el diálogo, si bien los disensos son aceptables, los consensos también se pueden lograr.

Por lo cual, iré a favor de este proyecto por adelantado.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Sánchez, ¿quiere decir algo?

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Sí, nada más para comentar que, efectivamente, siempre cuando entramos a un trabajo colegiado y entramos a la discusión, es escuchar siempre a los pares y escuchar también, tanto los puntos en los cuales coincidimos y también los disensos nos lleva a reflexiones que está sentencia yo creo que es el resultado de un trabajo conjunto de los tres, en los cuales aportamos y cuál está plasmado, pues nuestras inquietudes y la idea de dar la protección más amplia y más partiendo de que estamos hablando de un tema donde estamos indígenas, donde se está dando una protección que va más allá del formalismo y que creo que con ello estamos garantizando el acceso a la justicia.

Creo que eso es lo importante y sí también reconocer el apoyo de ustedes, Magistrados, porque con el trabajo conjunto esta sentencia se puede tener el día de hoy y sacarla y a final de cuentas, bueno, darle a la justicia lo que nos está pidiendo y creo que eso es bueno, eso es importante.

Y muchas veces casarnos con un punto de vista, pues siempre es bueno las reflexiones, creo que las reflexiones en los órganos colegiados muchas veces el cerrarse a ellas, pues muchas veces no es lo ideal, siempre es abrirse y creo que el trabajo en conjunto es lo que a final de cuentas nos puede llevar este tipo de sentencias.

Muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
No, yo únicamente también para decir que si algo nos ha caracterizado a esta Sala es este trabajo conjunto, la verdad, y en armonía y siempre en aras de llegar a esos consensos cuando se pueden, digo, han sido

muy pocas las veces que no hemos podido hacerlo, pero siempre hemos tratado de llegar a esos consensos, siempre estamos abiertos a oír a los otros y eso es muy importante.

Y un poquito yo aprovechando estos asuntos, quiero darles una muy buena noticia, ya vamos a contar con defensor de oficio en esta circunscripción.

Vendrá con nosotros lunes, martes y miércoles estará y los otros días, pues ya lo que la titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas determine, pues ya y será el licenciado Carlos López Reyna quien estará adscrito con nosotros y la verdad muchísimas gracias a las Magistradas y a los Magistrados de Sala Superior por atender este anhelo que teníamos desde hace tiempo esta Sala.

Esa era la noticia que quería yo dar, aprovechando estos asuntos.

Si ya no hay otra intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Interina, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 de este año:

Único.- Es infundada la omisión reclamada por la actora.

Por otra parte, se resuelve en los juicios ciudadanos 22 y 23, ambos de este año:

Primero.- Se ordena acumular el juicio ciudadano 23 al diverso 22, ambos de este año, en términos de la sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria, al expediente acumulado.

Segundo.- Se revocan las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 5 de este año:

Único.- Se deja insubsistente la resolución impugnada, así como todo lo actuado en el juicio ciudadano local 167 de 2018, conforme a lo expuesto en la sentencia.

De igual forma, este órgano jurisdiccional resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los recursos de apelación 2, 8 y 12, todos de 2019, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de

resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29, 31 y 33, así como de los recursos de apelación 3 y 9, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Julieta.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización de este Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 29 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la negativa de la vocalía del Registro Federal de Electores, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, en Jalisco, que negó expedirle su credencial para votar con fotografía con su nombre completo.

En el proyecto, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio de la actora, dado que la determinación impugnada, le impide disfrutar plenamente el derecho elemental de contar con un nombre que produzca certeza sobre su identidad.

A juicio de la ponencia, fue insuficiente que la Junta responsable, se limitara a declarar improcedente la solicitud de la actora, en razón de que el número máximo de caracteres que se podía imprimir en el campo de nombre, era inferior a los contenidos en el nombre de la ciudadana, ya que ante esa imposibilidad técnica, la responsable pudo tomar medidas adicionales tendientes a resolver el problema de identificación que le había sido planteado.

Por esta razón, en el proyecto se propone revocar la negativa impugnada, y ordenar a la Junta responsable, realice las acciones que ahí se detallan.

Continuo con la cuenta del proyecto de resolución, del juicio ciudadano 31 de este año, interpuesto por Kenia Elizeth Núñez Delgado, contra la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que se determinó desechar la demanda, debido a la presentación de un escrito de desistimiento.

La actora afirma que el escrito de desistimiento que originó el desechamiento de su demanda primigenia, no debió tomarse en

consideración por el Tribunal responsable, porque fue presentado por otra persona.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio, debido a que el desistimiento fue presentado por una persona diversa a quien inicialmente presentó la demanda, que con independencia del cargo con el que se ostentaba, se considera que por el solo hecho de no haber sido la promovente, o quien inicialmente manifestara una posible conculcación a sus derechos político-electorales, entonces no contaba con el carácter de actora, y por ende, tampoco con la facultad de desistirse de la acción.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 33, promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó la procedencia de las medidas cautelares a través de las cuales se le ordenó que suspendiera la difusión y retirara el video por el que había sido denunciada.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia recurrida por las premisas que a continuación se exponen y que son detalladas en las consulta.

La interpretación que realizó el Tribunal local del artículo 372 de la ley local es acertada, dado que el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con facultades para instruir los procedimientos especiales sancionadores de aquella entidad.

El Tribunal local sí tomó en cuenta los elementos que señaló la actora en la instancia primigenia, los cuales no resultaban aptos para revocar las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Dicho Tribunal sí atendió la queja de la actora respecto a que el candidato del PAN utilizaba recursos públicos para promocionarse, pues se advierte que ordenó remitir copia certificada de la demanda y anexos al secretario ejecutivo para que proveyera lo que en derecho correspondiera.

Por tales razones es que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 3 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2017 en Nayarit.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Respecto de las 15 conclusiones sancionatorias controvertidas en la consulta se califican como inoperantes los agravios, pues en cuanto a la indebida fundamentación el recurrente es omiso en señalar las razones por las cuales considera que los preceptos legales en que se sustentó la responsable resultan inaplicables al asunto.

En cuanto a la indebida motivación se considera igualmente inoperante porque el agravio es la reproducción de la respuesta a los oficios de errores y omisiones, además de que no combate todas las consideraciones del dictamen y resolución impugnados.

Por lo que ve al reproche consistente en la indebida individualización de la sanción el agravio se estima inoperante por genérico e impreciso.

El recurrente impugna el monto total de las multas y no las particularidades que consideró la responsable en cada una de las conclusiones.

A su vez, se propone calificar como infundado el agravio relativo a la multa excesiva, pues no rebasa la capacidad económica del recurrente.

Finalmente, se estima infundado el agravio consistente en la indebida individualización de la sanción en la conclusión cuatro, ya que sí se trata de una falta grave como se detalla en la consulta.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 9 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano para controvertir el dictamen consolidado y la resolución respectiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en que fue sancionado con motivo de irregularidades encontradas en la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2017 en Baja California.

En la consulta se plantea declarar infundados los agravios expresados por el partido recurrente, en primer lugar, porque del análisis de la resolución impugnada se aprecia que al individualizar e imponer las sanciones recurridas, el Consejo General sí tomó en consideración las circunstancias particulares del caso y del sujeto infractor.

Por otra parte, se considera que no le asiste la razón al actor cuando alega que las sanciones impuestas resultan excesivas y desproporcionadas, pues como se razona en la propuesta no afectan su capacidad económica de frente al desarrollo del proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad federativa, en tanto que deberán ser pagadas con cargo a su financiamiento público ordinario estatal y no con los recursos asignados para las campañas electorales, además de que no controvertió los argumentos que expuso la responsable al momento de cuantificar los montos correspondientes.

En tal sentido se propone confirmar los actos controvertidos.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Julieta.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Yo nada más quiero referirme al JDC-29/2019 que es una sentencia diferente, es una sentencia que creo que vale la pena ahondar un poco aparte de la cuenta que se ha dado atinadamente por la Secretaria.

En este caso la actora pide que se ponga su nombre completo y el INE dice que no porque los campos para el nombre, para el nombre no

permite el que esto se pueda dar y entonces dice que no, que no puede llegar a ello.

Por supuesto que de darse esto, pues es difícil que la persona se pueda identificar en cualquier institución o en cualquier dependencia, creo que esta sentencia, la felicito, presidenta, porque efectivamente va más allá, y la Sala Regional concluye que existe un impedimento técnico por parte del INE para que la credencial para votar con fotografía de la actora tenga su nombre completo, sí, pero este impedimento no permite que nosotros, digamos, no se puede técnicamente, entonces, hay que buscar la forma jurídicamente.

Y creo que en esta sentencia se plasma atinadamente porque si bien es cierto no se dan los campos, okey, entonces tomemos las acciones y creo que en esta sentencia es lo que se está haciendo, tomar una serie de determinaciones para que el Instituto Nacional Electoral emita un documento y en el cual se establezca que debe contener, además de su nombre completo, otros datos de identificación como la CURP o clave electoral en el cual le permite, mira, no se puede en este momento porque técnicamente está impedido, pero aquí está la constancia de que por estas razones, la cual puede ella acompañar para cualquier trámite y con ello tener una identificación plena.

Creo que esto es importante porque estamos garantizando que en este momento la actora pueda tener, estaba impedida cuando el INE le niega que pueda tener su nombre completo pues no puede, el documento oficial para identificar en este caso y en este país, también a parte no sirve nada más para votar, también para votar también sirve mucho como una identificación, entonces, creo que es importante hasta para sacar su mismo pasaporte y otra serie de acciones.

Entonces, reconozco que la determinación que se está tomando por parte de esta Sala es la adecuada y aparte es muy garantista y nos lleva a que muchas veces si la credencial no nos permite por cuestiones técnicas, nosotros tenemos que buscar otra serie de elementos, otra serie de terminaciones como en este caso el extender un documento que pueda tener y con ello acreditar el por qué no.

Entonces, la observación es sentencia novedosa y una sentencia en la cual estamos garantizando el derecho también de identidad de la persona.

Gracias, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No, muchísimas gracias, Magistrado Sánchez.

Incluso en esa sentencia, digamos, ahorita se lo garantizamos pero también hay que decir que el Registro Federal de Electores afortunadamente ya en diciembre va a ampliar el número de campo, supongo que no era el único caso de nuestra actora y ya para diciembre tendrá 50 campos, entonces ya cabrán con mayor amplitud los nombres completos.

Pero sí, efectivamente, es una sentencia en la que se le permite a ella identificarse, porque sí es un problema cuando uno va a hacer cualquier trámite el no tener una identificación con el nombre completo.

Muchísimas gracias.

Si no hay otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Interina, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 29 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco proceda conforme a lo indicado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 31 de 2019:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 33 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los recursos de apelación 3 y 9, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y resolución controvertidos.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 27 y 30, así como del juicio electoral 6, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales y a mi ponencia.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta Interina, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 27 de este año, promovido por Felipe de Jesús Martínez Salmerón contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda en virtud de haber presentado de manera extemporánea el asunto, lo anterior toda vez que la resolución controvertida fue notificada de manera personal al actor el 17 de diciembre pasado y el juicio ciudadano fue promovido hasta el 21 de febrero siguiente, excediendo con ello el plazo legalmente establecido para impugnarlo.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 30 de este año, promovido por Guillermo Galván Portilla para controvertir la supuesta negativa de entregarle su credencial para votar con fotografía.

En la consulta se propone tener por no presentado el medio de impugnación, ya que la actora incumplió con el requisito de señalar la autoridad señalada como responsable del acto que inconforma lo que imposibilita esta Sala Regional para solicitar un informe circunstanciado y en consecuencia estar en aptitud de analizar la controversia planteada, máxime que en el presente caso, fuera del escrito de demanda, el actor no aporta algún otro documento.

Por lo anterior es que en la consulta se propone tener por no presentada la demanda y dejar a salvo los derechos del actor para que realice los trámites conducentes a fin de obtener su credencial para votar.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 6 de este año, promovido por Pedro Murguía Mora para controvertir la presunta omisión de dar respuesta a su queja en contra de la

administración y gestión de un presidente municipal en el estado de Jalisco.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor plantea una supuesta violación a su derecho de petición, por cuestiones ajenas a la materia electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta Interina, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Interina, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 27 y en el juicio electoral 6, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, se resuelve en el juicio ciudadano 30 de este año:

Único.- Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Interina, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto qué tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:

Antes de concluir la Sesión, únicamente quería explicar por qué estoy de Magistrada Presidenta Interina.

El día de ayer concluyó mi cargo como Magistrada Presidenta Interina, cargo que la Magistrada Soto y el Magistrado Partida me hicieron el honor de confiarme la dirección de esta Sala hace tres años, y el día de ayer tuvimos nuestra Sesión Privada, y ahora el Magistrado Jorge Sánchez y el Magistrado Omar Delgado, me dan este honor de seguir continuando, hasta en tanto llega nuestro tercer integrante de esta Sala, y en ese caso, una vez que él llegue, y digo él, porque son hombres los que integran la terna, entonces en ese caso elegiremos a quién presida esta Sala.

Les agradezco muchísimo la deferencia que me hicieron nuevamente para continuar con esta confianza.

Pero también quiero aprovechar para agradecer a quienes me acompañaron estos tres años. Muchísimas gracias, Oli, a mi Secretaria General, y a todo el personal que integró esta Secretaria General.

También agradecer a Kenia que es mi Secretaria Ejecutiva, aunque ya no estuvo los tres años, pero todo el tiempo que me acompañó y a

Isaura, mi Secretaria Administrativa, y a quienes integran sus respectivas áreas por todo el apoyo que brindaron a mi presidencia.

También quiero mencionar a quienes alguna vez integraron esas áreas, que fueron Cuauhtémoc, Verónica y Nash.

Muchísimas gracias, de verdad, por todo el apoyo que recibí, gracias a mis compañeros también por este apoyo, incluso a mis compañeros con los que fue momentáneo el coincidir como en el caso de Juan Carlos, muchas gracias, también al Magistrada Sánchez.

Él fue el Magistrado en Funciones, a Omar, muchísimas gracias y gracias a quienes integran las ponencias de esta Sala, por haberme prestado su confianza y su colaboración para estos tres años de trabajo.

Y obviamente a mi ponencia, particularmente muchas gracias por la paciencia, porque muchas veces tenían que esperar, porque había temas administrativos y a veces lo jurisdiccional tenían que esperar un poquito.

Y no habiendo otro asunto qué tratar, siendo las 12 horas con 10 minutos, se declara cerrada la Sesión del día de hoy.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este salón de Plenos, y a quienes nos siguieron por Intranet, Internet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -